



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIA
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2023-00063-00
DEMANDANTE: RUBEN DAVID BERNAL DUITAMA
DEMANDADO: NACIONAL DE TRENZADOS S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

No tener en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte demandante (pdf 08), toda vez que la fecha informada del auto que admitió de la demanda no corresponde a la realidad procesal, puesto que la misma se profirió el 23 de junio de 2023 y no el 26 de junio como se afirmó en la notificación surtida; además, no se le informó al demandado el término con el que cuenta ejercer su derecho de defensa y contradicción, por lo tanto deberá, deberá adicionar a su comunicación dicha información, así como también consignar el correo electrónico del despacho en donde puede remitir la contestación.

Aunado a lo anterior, deberá tener en cuenta el profesional del derecho, que para acreditar que efectuó la notificación personal del auto admisorio, debe aportar al paginario la constancia de recibido u otro medio mediante el cual se pueda constatar que el mensaje enviado ingresó a la bandeja de entrada del destinatario¹, con el cual se envió el auto admisorio de la demanda, esto con el fin de poder contabilizar el término de traslado para contestar. Lo anterior, porque pese a que se reenvió a este despacho la comunicación, eso no implica que se pueda afirmar que efectivamente el notificado recibió dicha comunicación, por lo que debe aportarse la constancia respectiva expedida por una empresa de correo certificado o habilitando las herramientas tecnológicas que demuestren su efectivo recibido.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

¹ Corte Constitucional. sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020. M.P. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES.

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070a6195d575826f215c6ed2de98bbd2f858bd1385c1f300423c736d6cad26a0**

Documento generado en 20/10/2023 10:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>